

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

CVE-2014-14989 *Orden GAN/58/2014, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las ayudas a las Cooperativas del sector pesquero y marisquero, organizaciones de productores de la pesca y otras Asociaciones sin ánimo de lucro.*

En virtud de las competencias exclusivas asumidas por la Comunidad Autónoma en el artículo 24.12 del Estatuto de Autonomía para Cantabria sobre pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, y al objeto de fomentar la realización de proyectos y actividades por parte de las Cooperativas, organizaciones de productores de la pesca y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la pesca y el marisqueo y con el fin de impulsar su participación dentro de estructuras de integración que permitan acometer el desarrollo del sector pesquero, facilitar la innovación tecnológica y hacer más fluidas sus relaciones con la Administración, se redacta la presente Orden.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

El Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca, establece en su artículo 7 que deberá tenerse en cuenta lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 del Tratado de la Unión Europea (actuales artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea), en relación con las ayudas estatales del sector pesquero que no sean cofinanciadas por el Fondo Europeo de Pesca. Por este motivo, entendiéndose que no requieren de una evaluación caso por caso siempre que cumplan con lo previsto en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca y otras condiciones específicas, consideraríamos exentas de notificación las ayudas reguladas por la presente orden, ya que se cumplen con las condiciones en ella establecidas.

Por todo lo anterior, en uso de las facultades conferidas por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para el año 2014 de las ayudas para la promoción y apoyo de las cooperativas del sector pesquero y marisquero, organizaciones de productores de la pesca y otras asociaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyos fines interesen al desarrollo de la pesca extractiva profesional y el marisqueo.

Artículo 2.- Beneficiarios y obligaciones.

1. Tendrán la condición de beneficiarios de las presentes ayudas las Cooperativas, organizaciones de productores y otras Asociaciones sin ánimo de lucro, todas ellas enmarcadas en el ámbito de la pesca y el marisqueo, que cumplan con las condiciones previstas en esta Orden y no concurren en ellas ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Artículo 3.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006 y en particular:

- a) Realizar la actividad específica que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Acreditar ante el órgano Instructor la realización de dicha actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determina la concesión de la ayuda.
- c) La presentación de una Memoria de la actividad una vez realizada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice el Órgano concedente, así como cualquier otra labor de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes.

Artículo 4.- Actividades subvencionables.

1. Se consideran actividades subvencionables al amparo de la presente orden las siguientes:

- a) Promoción de la comercialización y consumo de los productos de la pesca y el marisqueo tales como la asistencia a ferias, certámenes, y participación en programas de fomento de la calidad.
- b) Actividades de divulgación, formación y transferencia de tecnología, charlas, cursos, jornadas técnicas, seminarios y publicaciones.
- c) Actividades de colaboración con la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, tales como estudios sobre el sector, toma de datos estadísticos y actividades experimentales sobre la pesca y el marisqueo
- d) Asesoramiento externo, asistencia técnica y contable.
- e) Asesoramiento externo y asistencia para la elaboración de programas operativos y planes de producción y comercialización.
- f) Gastos en acuicultura incluida la compra de semilla, que no se puedan financiar con otro tipo de ayudas.

Las actividades subvencionables deberán haberse iniciado con posterioridad al 1 de enero de 2014.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía, sin IVA, de 18.000,00 € euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se deberá presentar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, solicitadas con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

Deberá justificarse expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Esta documentación es preceptiva y aunque solo es exigible en el momento de la justificación, si deberá tenerse en cuenta para contratar el suministro o prestación del

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

servicio independientemente de que se inicien con anterioridad o después de la convocatoria de ayudas.

Artículo 5.- Cuantía máxima y financiación.

Las subvenciones a conceder durante el presente ejercicio, se abonarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 05.05.415A.471 correspondiente a Cooperativas del sector pesquero con una cuantía total máxima de 20.000,00 €, 05.05.415A.472 correspondiente a Organizaciones de productores de la pesca con una cuantía total máxima de 15.000,00 € y 05.05.415A.482 correspondiente a Otras asociaciones con una cuantía total máxima de 20.000,00 €.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, conforme con el modelo normalizado que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas a la Consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Deberán ser firmadas por el Presidente de la Entidad y presentarse original y copia.

2. Las solicitudes podrán presentarse en la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, Calle Albert Einstein, 2, PCTCAN, CP 39011 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las solicitudes vendrán acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona que firma la solicitud.
- b) Fotocopias compulsadas del CIF y del NIF del firmante de la solicitud, o autorización expresa de su consulta a la Dirección General de Pesca y Alimentación, señalando la opción en el anverso de la solicitud.
- c) Memoria de las actividades a realizar en el año en curso.
- d) Presupuesto detallado de los gastos previstos.
- e) Certificado del Secretario de la Entidad asociativa donde conste el número de miembros de la entidad.
- f) Autorización a la Dirección General de Pesca y Alimentación para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante no otorgara expresamente dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención. Deberá señalar la opción en el anverso de la solicitud. La acreditación de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se realizará de oficio.
- g) Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo II).
- h) Declaración responsable de no hallarse en alguna de las circunstancias a que se refieren los puntos 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, o indicación expresa de esta circunstancia en la solicitud.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

4. Sin perjuicio de lo aquí establecido, la Dirección General de Pesca y Alimentación, podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna para la adecuada valoración de las solicitudes presentadas.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 7.- Criterios de adjudicación.

1.- Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán a través del procedimiento de concurrencia competitiva.

2.- Cuando el importe global máximo de subvención solicitada y justificada, de acuerdo con las "actividades subvencionables" del artículo 4 de esta Orden, no supere el importe de cuantía máxima por cada uno de los conceptos presupuestarios que se fijan el artículo 5 de esta Orden, se distribuirá la subvención con arreglo a las cantidades solicitadas y justificadas.

3.- Cuando el importe global máximo de subvención solicitada y justificada, de acuerdo con las "actividades subvencionables" del artículo 4 de esta Orden, supere el importe de cuantía máxima por cada uno de los conceptos presupuestarios que se fijan el artículo 5 de esta Orden, se distribuirá la subvención mediante prorrateo entre los beneficiarios tal y como prevé el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

En este caso, las cuantías a subvencionar a cada solicitante, se calcularán en base al establecimiento de un "coeficiente de ponderación", el cual se obtendrá del resultado de la puntuación obtenida de la baremación de dos campos de valoración:

3.1.- Cálculo del coeficiente de ponderación "coef.":

El coeficiente de ponderación se obtendrá de la forma:

$$\text{Coef} = \text{TP}/\text{TMP}$$

Siendo:

Coef.- coeficiente de ponderación.

TP.- puntuación total por solicitante.

TPM.- puntuación máxima admisible en aplicación de los criterios de valoración.

Del cálculo indicado, se obtendrán coeficientes de ponderación que, en aplicación de la puntuación obtenida en los campos de valoración que se establecen a continuación, pueden oscilar entre 0,333 y 1,00.

3.2.- Campos de valoración para la determinación del coeficiente de ponderación:

3.2.1.- Puntuación obtenida en función del número de miembros "M" en activo de la que se compone la entidad solicitante de subvención:

Hasta dos (2) miembros.- 1 punto.

De tres (3) a diez (10) miembros.- 2 puntos.

Once (11) o más de once miembros.- 3 puntos.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

3.2.2.- Puntuación obtenida en función del importe solicitado y subvencionable "Is" por entidad solicitante de subvención:

- Hasta 5.000,00 euros.- 1 punto.
- De 5.000,01 euros a 10.000,00 euros.- 2 puntos.
- 10.000,01 euros o superior.- 3 puntos.

3.3.- Cálculo del importe previo subvencionable "Ip" por entidad solicitante en aplicación del coeficiente de ponderación:

$$Ip = Is \cdot \text{coef}$$

Siendo:

- Ip.- importe previo subvencionable.
- Is.- importe solicitado y subvencionable.
- coef.- coeficiente de ponderación.

3.4.- Cálculo del importe final subvencionable "IF" por entidad solicitante.- Para la determinación del importe final subvencionable, se arbitran tres alternativas de solución en función de la cuantía que supone el sumatorio de los importes totales previos subvencionables " $\sum Ip$ ", en relación a la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario "CM", del artículo 5 de esta Orden.

3.4.1.- Cálculo del importe final subvencionable "IF" por entidad solicitante cuando la cuantía que supone el sumatorio de los importes totales previos subvencionables " $\sum Ip$ " es igual o superior al 98% de la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario "CM", del artículo 5 de esta Orden ($\sum Ip = CM$ ó $\sum Ip$ el 98% de CM).

En este caso el importe final subvencionable "IF" por entidad solicitante, será igual al importe previo subvencionable "Ip" por entidad solicitante en aplicación del coeficiente de ponderación:

$$IF = Ip$$

Siendo:

- IF.- importe final subvencionable.
- Ip.- importe previo subvencionable.

Aplicando este criterio, el sumatorio de los importes totales finales subvencionables " $\sum IF$ " sería igual o una cuantía no inferior al 98% de la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario, del artículo 5 de esta Orden.

3.4.2.- Cálculo del importe final subvencionable "IF" por entidad solicitante cuando la cuantía que supone el sumatorio de los importes totales previos subvencionables " $\sum Ip$ ", es superior a la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario "CM", del artículo 5 de esta Orden ($\sum Ip > CM$):

En este caso el importe final subvencionable "IF" por entidad solicitante se obtendrá:

$$IF = CM \cdot Ip / \sum Ip$$

Siendo:

- IF.- importe final subvencionable.
- CM.- cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario.
- $\sum Ip$.- sumatorio de los importes totales previos subvencionables.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Aplicando este criterio, el sumatorio de los importes totales finales subvencionables “ ΣIF ” sería igual a la cuantía total máxima “CM” correspondiente a cada concepto presupuestario, del artículo 5 de esta Orden.

3.4.3.- Cálculo del importe final subvencionable “IF” por entidad solicitante cuando la cuantía que supone el sumatorio de los importes totales previos subvencionables “ ΣIp ”, es inferior al 98% de la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario “CM”, del artículo 5 de esta Orden ($\Sigma Ip < 98\%$ de CM):

En este caso el importe final subvencionable “IF” por entidad solicitante se obtendrá:

a) En el caso de entidades en que el importe previo subvencionable “Ip” sea igual al importe solicitado y subvencionable “Is” por haberse aplicado un coeficiente de ponderación = 1,00, el importe final subvencionable “IF_a”, será el mismo a esas cuantías por entender que no puede recibir una entidad una cuantía de subvención superior a la solicitada y justificada. Por tanto, en estos casos:

$$IF_a = Ip = Is.$$

Siendo:

IF_a- importe final subvencionable.
Ip.- importe previo subvencionable.
Is.- importe solicitado y subvencionable.

b) En el caso de entidades en que el importe previo subvencionable “Ip” sea inferior al importe solicitado y subvencionable “Is” por haberse aplicado un coeficiente de ponderación < 1,00, el importe final subvencionable “IF_b” se obtendrá:

$$IF_b = Ip \cdot CM_r / \Sigma I_{pr}.$$

Siendo:

IF_b- importe final subvencionable.
Ip.- importe previo subvencionable.
CM_r- cuantía total máxima “residual” correspondiente a cada concepto presupuestario (*).
 ΣI_{pr} - sumatorio de los importes totales “residuales” previos subvencionables (*).

(*).-Se debe, previamente, deducir de la cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario “CM” y del sumatorio de los importes totales previos subvencionables “ ΣIp ”, la cuantía que resulte del sumatorio de importes finales subvencionables a los que se aplicó un coeficiente de ponderación = 1,00 “ ΣIF_a ”. Así:

$$CM_r = CM - \Sigma IF_a$$

y

$$\Sigma I_{pr} = \Sigma Ip - \Sigma IF_a$$

Siendo:

CM_r- cuantía total máxima “residual” correspondiente a cada concepto presupuestario.
 ΣI_{pr} - sumatorio de los importes totales “residuales” previos subvencionables.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

- CM.- cuantía total máxima correspondiente a cada concepto presupuestario.
 ΣI_p .- sumatorio de los importes totales previos subvencionables.
 ΣI_{f_a} .- sumatorio de los importes totales finales subvencionables que resultaron de la aplicación de un coeficiente de ponderación = 1,00.

Puede suceder que, al aplicar este método de cálculo en alguna de las entidades solicitantes de subvención, resulte un importe final subvencionable de cuantía superior al importe solicitado y subvencionable ($IF_b > I_s$). En estos casos, el importe final subvencionable, se reducirá hasta igualarlo al importe solicitado y subvencionable, por entender, como se expresa en el artículo 3.4.3.a) de esta Orden, que no puede recibir una entidad una cuantía de subvención superior a la solicitada y justificada.

Por tanto, en estos casos:

$$IF_c = I_s.$$

De donde se deduce que:

$$IF_b > IF_c$$

$$IF_b > I_s$$

Aplicando este criterio, el sumatorio de los importes totales finales subvencionables $\Sigma I_{f_a} + \Sigma I_{f_b} + \Sigma I_{f_c}$ sería igual o inferior a la cuantía total máxima "CM" correspondiente a cada concepto presupuestario, del artículo 5 de esta Orden.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión.

El órgano instructor del procedimiento de concesión será la Dirección General de Pesca y Alimentación. Las solicitudes presentadas conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta orden, serán valoradas por un Comité de Evaluación compuesto por la directora general de Pesca y Alimentación o persona que le sustituya, que actuará como Presidente, el jefe de servicio de Actividades Pesqueras, un técnico de la Dirección General de Pesca y Alimentación y un funcionario de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que actuará como Secretario. El Órgano Instructor a la vista de la evaluación realizada por el Comité de evaluación, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, continuando el procedimiento por los trámites contemplados en el artículo 24 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 9.- Resolución.

1. La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural resolverá y notificará la concesión de las ayudas en función del límite cuantitativo establecido en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el plazo máximo de un mes a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes de ayuda no resueltas y notificadas en dicho plazo se entenderán desestimadas.

2. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención será notificada a los interesados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la LRJPAC, y se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Cantabria. En caso de que no sea preceptiva dicha publicación, se dará igualmente publicidad de las ayudas concedidas mediante su exposición en el Tablón de anuncios de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

3. Contra la resolución de la consejera de Ganadería Pesca y Desarrollo Rural podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación. Si la Resolución no fuera expresa, el plazo para interponer recurso de alzada será de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo. La Resolución del recurso de alzada agotará la vía administrativa, y frente a la misma sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

Artículo 10.- Justificación.

1. Los beneficiarios tendrán de plazo para justificar la totalidad del gasto derivado de las actividades subvencionadas hasta el 30 de noviembre de 2014. Si los gastos se hubieran realizado con anterioridad a la publicación de la presente orden, esta justificación se realizará en el momento de la presentación de la solicitud.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Pesca y Alimentación, los siguientes documentos:

- a) Certificado emitido por el Secretario, con el "visto bueno" del Presidente, respecto del gasto total efectuado en concepto de funcionamiento y el destino dado a la subvención de acuerdo con lo previsto en la concesión de la subvención.
- b) Relación clasificada de los gastos desglosados por conceptos, fecha de emisión importes (con IVA y sin IVA) y total, firmada por el representante de la entidad.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) Facturas y justificantes de pago de los gastos efectuados (originales y fotocopias). Los pagos deberán haber sido efectuados con anterioridad al periodo de justificación.
- e) Memoria de las actividades realizadas.

3. Si las inversiones justificadas fueran inferiores a la inversión subvencionable prevista en la resolución, y siempre que dicha inversión justificada cumpla con los objetivos y finalidades previstos en esta orden, la ayuda se reducirá proporcionalmente. El mayor coste de la inversión en ningún caso dará derecho a un aumento de la cuantía de la subvención

Artículo 11.- Controles.

Además de someterse a los procedimientos de control de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los beneficiarios de las correspondientes ayudas, tienen la obligación de someterse al control que realice, en cualquier momento del procedimiento, la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, así como el control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, para comprobar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Artículo 12.- Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Las ayudas previstas en la presente Orden son compatibles con otras concedidas para el mismo fin, siempre y cuando no suponga una sobrefinanciación, por lo que el beneficiario tendrá la obligación de comunicar su concesión. En todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por ésta u otras Administraciones o entes públicos, privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

Artículo 13.- Límites de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, especialmente si se detectan discrepancias respecto al presupuesto a la hora de justificar los gastos.

Artículo 14.- Supuestos de revocación y reintegro.

Serán causas de revocación y reintegro de la subvención las descritas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en particular:

- a) El incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El incumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común durante el año 2014, de conformidad con lo previsto en la normativa comunitaria
- c) El ocultamiento o falseamiento de datos que hayan servido para la concesión de la subvención o para justificar el destino de la misma.
- d) Destinar la subvención a fines distintos de los que fundamentaron su concesión.
- e) La negativa a someterse al control de la subvención o realizar acciones que dificulten la misma.

Artículo 15.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el establecido en los preceptos básicos del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Disposición Adicional Única

El régimen de concesión de las ayudas contenidas en la presente Orden, se regirá además de por lo dispuesto en la misma, por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposiciones Finales

Primera: Se faculta a la directora general de Pesca y Alimentación para que, en el ámbito de sus competencias, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de octubre de 2014.
La consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural,
Blanca Azucena Martínez Gómez.

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL



Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDA ORDEN GAN/58/2014, DE 22 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y LA CONVOCATORIA PARA 2014 DE LAS AYUDAS A LAS COOPERATIVAS DEL SECTOR PESQUERO Y MARISQUERO, Y OTRAS ASOCIACIONES SIN ANIMO DE LUCRO

Página 1 de 2

Datos de la persona o entidad solicitante

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social										
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad					Municipio					Provincia		
Tfno. Móvil			Tfno. Fijo			Fax			Correo electrónico			
IBAN												
Titular de la cuenta												

Datos de la persona representante (cumplimentar sólo en el caso de que la persona interesada actúe por medio de representante)

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte		Nombre o razón social			Apellido 1			Apellido2				
Tipo de vía	Nombre de vía					Núm	Portal	Blq	Esc	Piso	Puerta	C.P
Avda.												
Localidad					Municipio					Provincia		
Tfno. Móvil			Tfno. Fijo			Fax			Correo electrónico			

Declara

Que conoce y acepta las condiciones dispuestas en la orden GAN/58/2014, de 22 de octubre y se compromete a su cumplimiento

Que no incurre en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Que conozco la obligación de comunicar al gestor, con anterioridad a su realización, cualquier variación en las inversiones previstas en el proyecto presentado.

Que bajo su responsabilidad todos los datos que acompañan a esta solicitud son ciertos.

Solicita

Que según lo previsto en la Orden GAN/58/2014, de 22 de octubre le sea concedida una subvención sobre un coste de €

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207

Documentos adjuntos

Página 2 de 2

<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada de los estatutos de la entidad, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta la persona firmante de la solicitud.
<input type="checkbox"/>	Memoria de las actividades a realizar o justificación de los gastos realizados conforme establece el artículo 10.2 de la orden.
<input type="checkbox"/>	Presupuesto detallado de los gastos.
<input type="checkbox"/>	Certificado del Secretario de la Entidad asociativa donde conste el número de miembros de la entidad.
<input type="checkbox"/>	Declaración del solicitante de otras ayudas solicitadas o concedidas para la financiación del proyecto (Anexo II).

Documentación acreditativa de la identidad del interesado y en su caso de su representante legal

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social

- Se aporta con la solicitud Se autoriza la consulta

Autorizo a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados en esta solicitud.

En , a de de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

(EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL, EL GOBIERNO DE CANTABRIA LE INFORMA QUE LOS DATOS PERSONALES RECOGIDOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO ESTARÁN INCORPORADOS EN FICHEROS AUTOMATIZADOS TITULARIDAD DE ESTA ADMINISTRACIÓN, SUS DATOS ESTAN A SU ENTERA DISPOSICIÓN. TIENE DERECHO A ACCEDER A ELLOS PUDIENDO RECTIFICARLOS O CANCELARLOS SI ASI NOS LO COMUNICASE.

CVE-2014-14989

MARTES, 28 DE OCTUBRE DE 2014 - BOC NÚM. 207



Dirección General de Pesca y Alimentación

ANEXO II

Declaración de otras ayudas solicitadas o concedidas para la misma finalidad

D/ña. _____, con N.I.F. _____,
en representación de la entidad _____, con
C.I.F./N.I.F. _____, como solicitante de ayudas al amparo de la Orden GAN/58/2014, por la que se
establecen las bases reguladoras y la convocatoria para 2014 de las ayudas a las cooperativas del sector pesquero y
marisquero, y otras asociaciones sin ánimo de lucro.
Declara:

- No ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
 Si ha solicitado u obtenido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Fecha solicitud	Tipo de ayuda e importe	Organismo concedente	Fecha concesión

Lo que declara en _____, a _____ de _____ de 2014

Fdo.:

Dirigido a: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE GANADERIA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

2014/14989

CVE-2014-14989